Transporte de carga
Biodegradación de lodos aceitosos
Obras civiles - Alquiler de equipos pesados
Mantenimiento de equipos

PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.
SERVICIOS & LOGISTICA PETROLERA

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-004-2025
OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO REQUERIDOS, ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA ASESORIA EDUCATIVA PARA Apoyo a la Permanencia a Través De la Estrategia de Transporte Escolar En el Municipio de Yondó. Y DE LA SECRETARIA DE DEPORTES, CULTURA Y TURISMO PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO: Apoyo Para El Fomento De Espacios Deportivos, Recreativos Y Lúdicos
PRESENTADAS POR: PETROMOVIL DE COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por IMER VACCA TELLEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 18.923.122

En ejercicio del derecho a participar y encontrándome en el término legal decantado en la ley 1882 de 2018 para formular observaciones en los procesos de contratación pública, me permito presentar las siguientes observaciones a los documentos que rigen el proceso contractual de la referencia:

Primera Observación

Incumplimiento del cronograma: publicación del pliego definitivo

Se evidencia que, a la fecha, no ha sido publicado el pliego de condiciones definitivo, situación que contradice el cronograma establecido por la misma entidad contratante. Lo anterior configura una vulneración al principio de transparencia y planeación (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 80 de 1993), al generar incertidumbre e inseguridad jurídica en los proponentes, que requieren conocer con antelación y certeza las reglas del proceso.

Se solicita se publique con urgencia el pliego definitivo, o en su defecto se aclare públicamente el motivo de la modificación del cronograma, garantizando así el derecho a la información y la legalidad del procedimiento.

Segunda Observación

Numeral sobre Experiencia General – Ambigüedad y restricción excesiva

En relación con la exigencia de experiencia general, se establece que el proponente debe acreditar al menos un contrato "directamente relacionado con la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores, incluyendo partes y mano de obra", así como registrado en los códigos UNSPSC:

78181500 – Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

25191700 – Equipo para el mantenimiento de vehículos

Frente a lo anterior, se solicita aclarar si la experiencia debe recaer específicamente sobre buses destinados al transporte escolar (como sugiere el objeto contractual), o si puede comprender contratos de mantenimiento de vehículos automotores en general, en tanto la restricción exclusiva a buses podría configurar una limitación desproporcionada al principio de pluralidad de oferentes

Igualmente, se propone que la acreditación se permita con al menos uno de los códigos UNSPSC mencionados, no exigiendo ambos de forma acumulativa, en virtud de los principios de eficiencia y razonabilidad establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Imponer ambos códigos como requisito obligatorio restringe de manera innecesaria la participación de proponentes con idoneidad técnica demostrable, afectando el principio de selección objetiva.

Tercera Observación

Numeral sobre Experiencia Específica – Restricciones injustificadas

Sobre la experiencia específica, se solicita revisar la exigencia de que el valor total del contrato o de la suma de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, cuando ya se ha acreditado la suficiencia financiera y técnica mediante la experiencia general.

Esta exigencia resulta desproporcionada y contraria al principio de necesidad, pues impone una doble carga que no guarda coherencia con el objeto de la verificación: la experiencia específica busca demostrar la afinidad con el objeto del contrato, no necesariamente una magnitud económica adicional. En este sentido, el principio de planeación y proporcionalidad (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015) exige

que los requisitos guarden relación directa con la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

Así mismo, se solicita flexibilizar los códigos UNSPSC exigidos para acreditar esta experiencia, permitiendo que el proponente cumpla con al menos uno de los códigos requeridos, evitando la acumulación innecesaria de múltiples clasificaciones que no reflejan de manera más precisa la capacidad técnica del oferente.

Cuarta Observación

Acreditación del personal mínimo – Solicitud de aplicación de pliego tipo

Se solicita a la entidad acogerse a los lineamientos definidos en el "pliego tipo" adoptado mediante la Ley 2022 de 2020 y sus decretos reglamentarios, en lo relativo a la acreditación del personal mínimo requerido.

En este sentido, se recomienda permitir que los oferentes acrediten el cumplimiento de este requisito mediante declaración juramentada de compromiso de aportar el personal al momento de la adjudicación y suscripción del contrato, en lugar de exigirlo en la etapa precontractual, tal como se ha dispuesto en procesos del sector infraestructura y transporte que emplean pliegos tipo.

Esta medida resulta más coherente con los principios de selección objetiva y concurrencia (artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 3 de la Ley 80 de 1993), evitando restricciones innecesarias en la etapa de selección y facilitando la participación de empresas que cuentan con el recurso humano, pero cuya vinculación efectiva solo se formaliza con la adjudicación.

Sin otro particular, y en aras de coadyuvar al perfeccionamiento del proceso de contratación, se presentan estas observaciones respetuosas, a la espera de la correspondiente respuesta institucional dentro de los plazos establecidos en la ley.

Cordialmente,

IMER VACCA TELLEZ
Representante Legal
PETROMOVIL DE CLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.233.700-2